

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 5376

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 51.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA P. DUNCAN

Despacho Oficial: El Oficio de Correos y Telégrafos, 1.º piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 54, N.º 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 114 de 1923, de 25 de Septiembre, por el cual se hacen unos nombramientos en la Circunscripción de San Blas. 15325

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 84 bis, de 26 de Septiembre de 1923. 15325

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 16, de 21 de Septiembre de 1923. 15326

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2254, de 21 de Septiembre de 1923. 15393

Resolución número 2255, de 22 de Septiembre de 1923. 15393

Resolución número 2256, de 22 de Septiembre de 1923. 15393

Certificado número 1855 de registro de marca de fábrica. 15394

Certificado número 1856 de registro de marca de fábrica. 15394

Certificado número 1857 de registro de marca de fábrica. 15394

Contrato número 41. 15394

Contrato número 41. 15394

Contrato número 41. 15394

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1923. 15395

Activos Oficiales. 15395

Edictos. 15395

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 114 DE 1923

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra, en interinidad al señor Tomás Emilio Abello Intercedente de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2.º Se nombra al señor Joaquín A. Vega Secretario de la misma Intercedencia por el tiempo que dure la promoción del señor Abello.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 84 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84 bis.—Panamá, Septiembre 26 de 1923.

El señor Antonio Melillo, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «La Gruta Azul», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo que se reconozca personalidad jurídica a dicha sociedad, y para ello acompaña copia del acta de fundación y de los estatutos, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil, por lo que.

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la asociación de que se trata y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 21 de Septiembre de 1923.

Los representantes del Club Misionero de esta ciudad, han solicitado que se considere una propiedad de la ciudad el terreno número 65, de 4 de Agosto, por la cual se exige el impuesto comunal de cantones, establecido por la Ley 13 de 1919, a los clubes sociales que tienen personalidad jurídica que vendan licencias al centro.

Para resolverlo solicito, se conlleva lo siguiente:

La Ley 13 de 1919 concede la prerrogativa del pago de un impuesto de cantón de documento notarial a los centros sociales, por el hecho de que la venta es restringida a determinado número de individuos pertenecientes a componentes de tales centros. Pero es el caso que los estatutos o reglamentos de tales centros tienen establecido considerar como socios transitorios a aquellas personas que, amparadas por tarjetas suministradas por sus representantes, visiten esos establecimientos, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Clubs sociales que tienen personalidad jurídica y en cuyos estatutos se encuentra establecido considerar como socios transitorios a los visitantes de dichos centros que lo hagan amparados con la tarjeta respectiva, pueden hacer extensiva a éstos los derechos y prerrogativas de que gozan sus socios activos. Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2254.—Panamá, 20 de Septiembre de 1923.

En escrito de fecha 15 de Junio del corriente año, el apoderado de la «The Coca-Cola Company», domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Fulton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin malta, y sirvieses para la fabricación de dichas bebidas.

La marca en referencia consiste en una figura rectangular atravesada diagonalmente por una banda ancha sobre la cual se leen las palabras distintivas COCA y COLA, encuadradas por un guión así: COCA-COLA, en caracteres caprichosos.

La marca se aplica en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos que contienen los efectos; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Tratándose en efecto:

Quedan en el Estado de Georgia todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata en el territorio de la República, por The Coca-Cola Company, de Atlanta, Estado de Fulton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América.

Expedíse el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 20 de Septiembre de 1923.

En esta misma fecha y bajo el número 1835 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2255.—Panamá, 22 de Septiembre de 1923.

En memorial fechado el 15 de Junio del corriente año, el apoderado de la «Michelin & Cie.» domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy de Dome), Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas.

La marca en referencia consiste en la representación del diseño especial que emplean los dueños en la cara de llantas de su fabricación.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, etc. de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Michelin & Cie.» domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy de Dome), Francia.

Expedíse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 22 de Septiembre de 1923.

Se expidió el certificado, bajo el número 1835.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2256.—Panamá, Septiembre 22 de 1923.

El apoderado de la «Burscher Band Instrument Co.» domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, solicitó en memorial fechado el 15 de Junio del corriente año, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio instrumentos de orquesta y de banda, a saber: cornetes, trompas, trombones, saxofones, clarinetes, clarinetes, arcos, violines, flautas, fagotes, oboes, violas, pánfilos, tambores, charcos, palillos

de tambor, mezos de platillo, timbales, apoyos para los corrales de tambores, apoyos de tambor para la rodilla, parches de tambor, tirantes de tambor, arcos de violín, campanillas para bandas, graznadores (siquitales), pilos o silbatos, bocinas y sirenas, caracasas, castañuelas, maderas para imitar, cascadas, platillo-campañilla, batumbines, metrónomos, matraces, batumbines (de mecos chicos) tambores y masetes.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **WITTENBERG** con rúbrica, debajo de la cual están las palabras distintivas **TRÉ TONE**.

Dicha marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Reservar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la **Wittgenberg Band Instrument Co.,** de la ciudad de Elkins, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América.

Expiase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, Septiembre 22 de 1928.

Se expidió el certificado bajo el número 1837.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1835

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Septiembre 20 de 1928.—Caduca: Septiembre 20 de 1938.

TOMAS GABRIEL DUQUE.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2251 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la **The Coca-Cola Company** y domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Fulton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin malta, y siropes para la fabricación de dichas bebidas, que se elabora o fabrica en Atlanta, condado de Fulton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este párrafo, y que aparece traída la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Junio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5324 de la Gaceta Oficial correspondiente al 22 de Junio de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una figura triangular arrojada diagonalmente por una banda ondulada sobre la cual

se leen las palabras distintivas **COCA** y **COLA** conectadas por un guión, así: **COCA-COLA**, en caracteres caprichosos.

La marca se aplica en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1836

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de 1928.—Caduca: Septiembre 22 de 1938.

TOMAS GABRIEL DUQUE.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2251 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la **Michelin & Cie** domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy de Dome), Francia, para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas que se elabora o fabrica en Clermont-Ferrand (Puy de Dome), Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este párrafo, y que aparece traída la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Junio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5324 de la Gaceta Oficial correspondiente al 22 de Junio de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación del dibujo especial que emplean los dueños en la cara de llantas de su fabricación.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, etc. de éstos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1837

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Septiembre de 1928.—Caduca: 22 de Septiembre de 1938.

TOMAS GABRIEL DUQUE.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2251 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la **The Coca-Cola Company** y domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Fulton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin malta, y siropes para la fabricación de dichas bebidas, que se elabora o fabrica en Atlanta, condado de Fulton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este párrafo, y que aparece traída la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Junio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5324 de la Gaceta Oficial correspondiente al 22 de Junio de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Junio de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5324 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 22 de Junio de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **WITTENBERG** con rúbrica, debajo de la cual están las palabras distintivas **TRÉ TONE**.

Dicha marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de Panamá, y por una parte, y el señor José R. Benedetti, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a establecer en el término de los días una fábrica moderna de calzado:

Segundo. El costo de las maquinarias requeridas así como de los demás depósitos indispensables serán de cargo exclusivo del Contratista.

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (\$ 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este contrato.

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear con preferencia a panameños siempre que sean idóneos para el trabajo comprometido a tomar un mínimo de 60% de personal nativo.

Quinto. El Gobierno permitirá al Contratista la libre introducción del material de las maquinarias que la fábrica necesite para su instalación, así como para las piezas de maquinaria que no se pudiesen conseguir en el país, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Sexto. Durante la existencia de este contrato que será de veinte años, contados desde la ratificación del mismo, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad gozan sobre el producto de calzado y artículos de cuero que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Septimo. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Octavo. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Noveno. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Décimo. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Undécimo. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Dodecimo. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Decimotercero. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Decimocuarto. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Decimquinto. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

Decimosexto. El Gobierno se obliga a proporcionar al Contratista, a los fines y para el cumplimiento de este contrato, el uso de la fuerza de trabajo que se le pida a fabricar y a no imponer gravámenes, impuestos, ni multas, a la industria que por este contrato se crea, con la excepción de los impuestos de comercio exterior.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de Panamá, y por una parte, y el señor José R. Benedetti, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º. El señor José R. Benedetti da en arrendamiento al Gobierno los bajos de la casa de su propiedad, situada en la Avenida 11 de esta ciudad y que lleva el número 16-A, para trasladar allí la Oficina de Agricultura, o cualquier otra que tenga a bien el Gobierno.

2º. El término del arrendamiento es por un año, contado desde el 1º de los corrientes.

3º. El precio del arrendamiento mensual de los bajos de la expresada casa será de sesenta balboas (\$ 60.00).

4º. Reconvengo que queda a cargo del arrendatario el pago del agua, correspondiente a dicho departamento o local.

5º. Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

El Contratación.

José R. Benedetti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, agosto 29 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de Panamá, y por una parte, y el doctor Rafael Estevez, Médico y Cirujano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Aguadulce, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Gobierno como Director del Hospital de Aguadulce y como Médico y Cirujano del mismo establecimiento, bajo la dirección del Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º. El Contratista se obliga igualmente a desempeñar las funciones de Médico Oficial 1º de la Sección Sur de la Provincia de Cede, conforme a las Leyes y los Decretos del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. El Gobierno pagará al Contratista por toda compensación de sus servicios en forma de las cláusulas anteriores, treinta mil balboas (\$ 30,000) mensuales, a contar de la fecha en que se pague al servicio el Hospital de Aguadulce.

Artículo 4º. El presente contrato dura por un término de cinco años a partir de la fecha en que se pague al servicio público el Hospital de Aguadulce, pero si por alguna causa no se pague mensualmente a los fines, el contrato se entenderá terminado, en caso que el Contratista no cumpla satisfactoriamente las obligaciones encomendadas a él por el Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Artículo 5º. El Contratista podrá el Poder Ejecutivo, en cualquier momento, el presente contrato, a contar de la fecha en que se pague al servicio el Hospital de Aguadulce, a partir de la fecha en que se pague al servicio el Hospital de Aguadulce.

Artículo 6º. Este contrato para su validez, requiere la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

El Contratación.

Rafael Estevez.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Nonena» hace como dos años; dicha novilla tiene como treinta días de edad. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Distrito, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, a fin de que todo el que se crea con derecho reclame el animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color blanco cachón de primera calidad, marcado con el signo:

B S — R —

al cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumilla» hace más de dos años, en tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color blanco, toda cuarta, marcada a fuego (A) en el lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de la localidad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hago saber dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial Esc. Biente.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Quiriquí a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón, de esta ciudad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio, de año el cual fue traído y depositado ante esta Alcaldía por el dueño de una librería agrícola por el cual junto con otros cerdos fue encofrado causando daños notables. Esta librería está establecida cerca del caserío denominado Abina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de qué edad y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsecuentes al respecto del Código Administrativo, por el presente se empieza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se dejó señalado, se venderá en subasta pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, depositado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «U.S.», y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós balboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintuno de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin dueño ninguno, señalada a sangre con ferretes y resaca por debajo en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrerra, de esta naturaleza y localidad, por estar pastando en el lugar de Cernúño, Corregi-

miento de Cañavera, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUITÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojo negro en estos ferretes: en la pata izquierda

en la pata derecha (J), no tiene marca de sangre alguna.

Hé el animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembraduras del lugar de Petreñillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Calabrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo bien bien rebolada y vacada de ternera hembra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de acuerdo a la usanza con que distinguen algunos cuernos o pedos sus dueños a la marca de fuego (A) en forma de una G irregular y horizontal. En la misma que como resultado de una demanda judicial a que dio lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseyó el señor Juzgado competente. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No se da Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, sólo no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, sólo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justi-

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que a falta la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuentados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con ferretes y golpe por encima de una oreja, el cual se encontraba pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUITÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, cachón, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AP; al lado izquierdo: D y M; el cual se encontraba vagando en el lugar denominado «El Vero» de esta jurisdicción sin dueño conocido, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—28